



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 159

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** la fracción III del artículo 3, el párrafo último del artículo 30 y el párrafo último del artículo 32; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III. Adopción Internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley de Adopciones del Estado de Tlaxcala.

IV. a XXIX. ...

Artículo 30. ...

...
...

Los procedimientos de adopción se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Adopciones del Estado de Tlaxcala.

Artículo 32. ...

I. a V. ...

Tratándose de adopción internacional, se estará a lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia y por la Ley de Adopciones del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en la normatividad invocada en el artículo que antecede, se **reforma** el primer párrafo de artículo 639, y se **derogan** la denominación del CAPÍTULO VI del TÍTULO QUINTO "DE LA FILIACIÓN" y los artículos 230, 230 Bis, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 241, 242, 243, 244 A, 244 B, 244 C, 244 D, 244 E, 245, 246 y 246 BIS; la denominación del CAPÍTULO V del TÍTULO DÉCIMO CUARTO "DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL" y los artículos 605, 606, 607 y el inciso c) de la fracción I del artículo 639; todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**CAPITULO VI
Se Deroga.**

ARTÍCULO 230.- Se deroga.

ARTÍCULO 230 Bis. Se Deroga.

ARTÍCULO 233. Se deroga.

ARTÍCULO 234.- Se deroga.

ARTÍCULO 235.- Se deroga.

ARTÍCULO 236. Se deroga.

ARTÍCULO 237. Se deroga.

ARTÍCULO 238. Se deroga.

ARTÍCULO 241. Se deroga.

ARTÍCULO 242. Se deroga.

ARTÍCULO 243. Se deroga.

ARTÍCULO 244 A. Se deroga.

ARTÍCULO 244 B. Se deroga.

ARTÍCULO 244 C. Se deroga.

ARTÍCULO 244 D. Se deroga.

ARTÍCULO 244 E. Se deroga.

ARTÍCULO 245. Se deroga.

ARTÍCULO 246. Se deroga.

ARTÍCULO 246 Bis. Se deroga.

ARTÍCULO 605. Se deroga.

ARTÍCULO 606. Se deroga.

ARTÍCULO 607. Se deroga.



ARTÍCULO 639. Las autoridades judiciales que dicten una resolución por la que declaren la tutela, la paternidad o maternidad, nulidad o inexistencia del matrimonio, ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, remitirán al Oficial del Registro del Estado Civil correspondiente, dentro del término de quince días, copia certificada de la resolución ejecutoriada o auto de discernimiento respectivo.

...

l.- ...

a). ...

- b). ...
- c). **Se deroga.**
- d) ...
- II.- ...
- a). ...
- b). ...

...

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en la normatividad invocada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, **se derogan** la denominación del CAPÍTULO XIV del LIBRO TERCERO denominado "Juicios y procedimientos sobre cuestiones familiares" y los artículos 1466, 1466 Bis, 1466 Ter, 1467, 1467 Bis, 1467 Ter, 1468, 1469, 1471 y 1471 Bis, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:



LIBRO TERCERO
...
CAPITULO XIV
Se Deroga.

Artículo 1466. Se deroga.
Artículo 1466 Bis. Se deroga.
Artículo 1466 Ter. Se deroga.
Artículo 1467. Se deroga.
Artículo 1467 Bis. Se deroga.
Artículo 1467 Ter. Se deroga.
Artículo 1468. Se deroga.
Artículo 1469. Se deroga.
Artículo 1471. Se deroga.
Artículo 1471 Bis. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

